

Boletín

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Oficial



Núm. 1531.

Miércoles 22 de Diciembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

La Concepcion Inmaculada de la Virgen ha sido siempre en España objeto de la acendrada veneracion de los pueblos: siglos antes de que se proclamara dogmáticamente la nacion española, fiel depositaria de la doctrina de la Iglesia Católica, admitió la creencia piadosa de este misterio: Así es que esta tradicion influyó poderosamente, durante siglos, en las empresas heroicas y en los hechos memorables de nuestra historia, hasta el punto de que la España invocara la Inmaculada Concepcion como á su mas escelsa Patrona: Por eso mis ilustres Progenitores fomentaron siempre su culto, sirviendo este misterio de tema y de ensayo, ya á cuerpos científicos y literarios, ya á expediciones gloriosas, creándose además una Orden cuyo mas solemne voto es el de guardar y defender tan cristiana creencia: Si esto hacia la España cuando aquel misterio era tan solo una opinion piadosa, no se mostraria hoy fiel á tan ferviente devocion si no perpetuara el recuerdo de su proclamacion como dogma en un monumento que le trasmite á las generaciones futuras...

Inspirada Yo por los mismos sentimientos que animaron á todos los Reyes de España mis augustos Predecesores, deseo que durante mi reinado se tribute un homenaje de religiosa piedad á la Inmaculada Concepcion, y para ello he concebido el proyecto de erigir una Basílica que á tal vez, que sea testimonio elocuente de fé en el dogma de la Concepcion, sirva para satisfacer la necesidad que se siente en esta corte de un templo que, pudiendo convertirse en Catedral si las circunstancias lo exigieren, corresponda por su grandesa y suntuosidad á la capital de esta gloriosa y Católica Monarquía.

Por estas consideraciones y vido el parecer de mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se erigirá en esta corte un templo monumental que, perpetuando la proclamacion dogmática del misterio de la Concepcion pueda servir en adelante de Iglesia mayor ó Catedral, según lo exigieren las necesidades religiosas.

Art. 2.º Mi muy áugusto y amado Esposo don Francisco de Asís será el protector de esta obra.

Art. 3.º El Rey nombrará una Junta de personas competentes que bajo su direccion, estudien y le propongan:

Primero. El sitio en que se ha de levantar la Basílica.

Segundo. El plan arquitectónico.

Tercero. Los recursos para llevar á cabo el pensamiento.

Dado en Palacio á ocho de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Las juiciosas excitaciones del Consejo de Sanidad y las noticias que el Gobierno recibe hace tiempo por otros diferentes conductos del estado poco lisonjero de la salud pública en Rio Janeiro, le colocan en el imprescindible deber de darlas publicidad, á fin de que se tenga en España un exacto conocimiento de los estragos que allí causa la fiebre amarilla.

Desde que fué invadido de tan terrible enfermedad el Imperio del Brasil en el año de 1850, no solo no ha desaparecido por completo de aquel pais ni un solo dia, sino que, por el contrario, se ha declarado endémica, observándose que en el estio adquiere un grande desarrollo que causa numerosas victimas. Conócese la gravedad actual de dicha enfermedad con solo atender á que en su primera invasion fueron acometidas del mál las tres cuartas partes de la poblacion, y á que todas las probabilidades inducen á creer que en los siete años subsiguientes hasta el presente han pagado el mismo tributo casi todos los habitantes. Sabido que la fiebre amarilla no repite por lo regular á quien una vez la ha padecido, resulta que ataca ahora esclusivamente á la poblacion flotante de extranjeros que habitan temporalmente en el pais, de los cuales la mayor parte son europeos. Y teniendo en cuenta las alteraciones y vicisitudes por que pasa la enfermedad en las distintas épocas del año, y con especialidad desde mayo á diciembre, se calculan en 16 ó 17 defunciones diarias las que causa en Rio Janeiro la fiebre amarilla, sin contar los fallecidos en los hospitales, ejerciendo su mortífero influjo con preferencia sobre los extranjeros. La mortalidad indicada podrá aparecer quizá de esta entidad si se refiere á una poblacion que los naturales hacen subir á mas crecido número de almas del que en realidad cuenta; pero á poco que se medite se echa de ver que es ciertamente considerable, como que asciende á mas de 13 por 100 de los invadidos.

Atento el Gobierno por una parte á lo que arrojan de sí los datos que posee, y por otra al influjo que ejercen y pueden seguir ejerciendo los cuadros deslumbradores con que se procura despertar la aficion á emigrar al Brasil, por desgracia harto extendida hoy en algunas provincias de España, creyó falta á los sagrados deberes que le impone la alta tutela que le está encomendada, si no dirigiese, como lo hace, una voz amiga á sus administrados para darles á conocer el verdadero estado sanitario de Rio Janeiro, y el peligro, no como quiera probable, sino seguro á que se esponen los españoles que se deciden á marchar á dicho punto, impulsados sin duda por la esperanza de ventajas pecuniaras que en su patria creen no poder alcanzar.

Precisado, pues, á respetar la libertad que los españoles tienen de variar el punto de residencia cuando lo crean conveniente, y deseando por otro lado prevenir, en cuanto está á su alcance, el riesgo inminentísimo que corren de contraer la fiebre amarilla y ser victimas de ella emigrando á Rio Janeiro, no puede menos, ya que no le es dado impedirlo, de hacer manifiesta la indudable

conveniencia de retraerse de semejante emigracion, por lo menos mientras no cambien las condiciones sanitarias del Imperio brasileño.

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 12 del corriente tuvo lugar el París la solemne ceremonia de la recepcion pública del Excmo. señor don Alejandro Mon, Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

Tres carruajes de la casa Imperial habian ido á la Embajada á conducir al representante de S. M., que con el correspondiente ceremonial, el mas solemne de los establecidos en aquella corte, con respecto á diplomáticos extranjeros, fué recibido por S. M. Imperial.

Al poner el señor Mon en manos del Emperador la carta Real que acredita su mision, asi como la recredencial de su predecesor el Excmo. señor Duque de Rivas, tuvo la honra de pronunciar el siguiente discurso:

«Señor: Al entregar á V. M. Imperial las cartas en que S. M. la Reina de España acredita mi calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de V. M. Imperial, tengo la honra y el orgullo de poder expresar solemnemente los sentimientos de la sincera y cordial amistad que mi augusta Soberana profesa á V. M. Imperial, y la nacion española entera á la ilustre nacion francesa, su vecina y aliada.

Dígnese V. M. Imperial permitirme abrigar la esperanza de que tendrá á bien acoger con bondad al que se honra en ser el intérprete de sentimientos tan afectuosos de parte de un pueblo y de un Gobierno amigo. Emplearé cuantos esfuerzos estén á mi alcance para hacerme digno de ella.

Tengo la honra de entregar á V. M. Imperial al mismo tiempo las cartas que acreditan mi calidad de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de S. A. R. la Duquesa Regente de Parma cerca de V. M. Imperial.

Y S. M. Imperial se dignó contestar:

«Sr. Embajador: Aprovecho siempre con gusto las ocasiones que se me ofrecen para expresar la sincera amistad que profeso á la Reina de España y mi estimacion al pueblo español. Servirá como intérprete cerca de S. M., y asegurarla que hago votos, tanto por su felicidad, como por la prosperidad y gloria del pueblo que gobierna. Os agradezco los sentimientos que me expresais, y estoy persuadido de que los hombres distinguidos que la Reina elige para representarla en París contribuirán por su presencia entre nosotros á estrechar los lazos que unen á los dos paises.»

El señor Mon, á quien acompañaba el personal de la Embajada, presentó á S. M. Imperial á los individuos de la misma que no habian logrado este favor, y se retiró con el propio ceremonial que antes.

El dia 12 era el señalado por S. M. la Emperatriz para dispensar al señor Mon la honra de recibirle en audiencia particular.

El dia 28 de noviembre próximo pasado S. M. el Rey de Cerdeña recibió, con arreglo al ceremonial que se halla en práctica

en la corte de Turin, al Excmo. señor don Diego Coello y Quesada, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Magestad la Reina nuestra Señora.

Acogido el señor Coello por S. M. Sarda del modo mas lisonjero, tuvo la honra de ser el intérprete fiel de los sentimientos de amistad que profesa á aquel augusto Soberano la Reina nuestra Señora. Al contestar S. M. el Rey Victor Manuel, insistió mas de una vez en la reciprocidad de estos mismos sentimientos, recordando que aquel día precisamente era el aniversario del nacimiento mas grato para el corazon de su Magestad la Reina y para el pueblo español.

Ayer (18) á las tres y media de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir en audiencia pública, con las formalidades acostumbradas, al Excmo. señor Adolphe Barrot, Embajador nombrado cerca de su Real Persona por S. M. el Emperador de los franceses. Acompañaban á S. M., el Rey su augusto Esposo y los altos funcionarios que asisten á estas ceremonias, y al señor Barrot, el personal de la Embajada.

Recibido por el Excmo. señor Primer Secretario de Estado, y previamente anunciado por el señor Introdutor de Embajadores, el Representante del Imperio francés pronunció, al entregar á S. M. la carta credencial, el siguiente discurso:

«Señora: Tengo la honra de poner en las Reales manos de V. M. la carta de mi augusto Soberano que me acredita en calidad de su Embajador cerca de V. M. Esta carta de su verdadero carácter á la mision que me ha sido confiada, porque expresa, encareciendo los sentimientos de la alta estimacion y de la inalterable amistad que quitan á su Magestad Imperial hácia vuestra Real Persona, asi como su vivo deseo de ver estrechados mas y mas los vínculos de amistad y de buena vecindad que deben unir siempre á la Francia con el hermoso y noble pais sobre el cual la Divina Providencia os ha llamado á reinar.

S. M. el Emperador se halla profundamente convencido de que el desarrollo de los inmensos recursos que poseen España y Francia será tanto mas rápido y eficaz cuanto mas constante sea la armonia de ambos Gobiernos para llevarlo á cabo, y mas íntima la union de los dos pueblos.

A la realizacion de este grande y fecundo pensamiento se dirigen sin cesar mis esfuerzos, y me atrevo á esperar que V. M., concediéndome su augusta benevolencia, se digné animarlos.

Y S. M. tuvo á bien contestar:

Señor Embajador: Recibo con viva satisfaccion la carta en que el Emperador de los franceses acredita vuestra calidad de su Embajador en esta corte. Veo con sumo placer reiterados en ella los deseos que constantemente me ha manifestado S. M. Imperial de mantener cada vez mas estrechos los vínculos de amistad y de buena vecindad que felizmente unen á dos pueblos que tienen tantos títulos para apreciarse mutuamente.

Animada de la profunda conviccion de que la union íntima de los dos pueblos y la armonia de sus Gobiernos contribuirán poderosamente al rápido desarrollo de sus inmensos recursos, nada omitiré para conservarlas.

El tiempo, la civilizacion y la posesion

de ambos países hacen muy fácil la realización de tan nobles y elevadas miras.

Acto continuo el señor Embajador tuvo la honra de presentar á S. M. al nuevo agregado diplomático señor Vizconde de Borelli, regresando luego con el señor Introdutor de Embajadores á la Embajada, con los mismos honores que recibió al dirigirse al Real Palacio.

Dirección de comercio.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Marsella, existe en el hospital civil de aquella ciudad un depósito de 1058 francos que pertenecieron al súbdito español Pedro Figueras, natural de Montbrío, jornalero, que falleció en dicho establecimiento piadoso el día 26 de julio de 1855.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se consideren con derecho á percibir dicha cantidad; advirtiendo que habrán de acreditarlo ante el referido Cónsul de España en Marsella, á cuyo cargo queda la reclamación del depósito.

Gobierno de la provincia de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1011.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, y Gobernador de la provincia de Madrid:

Hago saber: Que por don Juan Paz y Acosta, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada *La Lila*, sita en el punto denominado Berranco de Caponegra, término y distrito municipal de Vaciamadrid, lindando al Sur carretera de Valencia; Oriente, mina *La Soledad*, de don Manuel de Rojas; Norte, término de Rivas, y Este, camino de Vaciamadrid á Rivas; y practicado por el Ingeniero Inspector de minas del distrito, don José de Arciniega, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1012.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, y Gobernador de la provincia de Madrid:

Hago saber: Que por don Pedro José Navarro, Presidente de la sociedad La Concepción, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada *San Fernando*, sita en el punto denominado Peña Fria, término y distrito municipal de Mejorada del Campo, lindando al Mediodía con el Cerro de la Prosa; al Poniente, con el rio Henares; al Norte, pertenencias de la mina *Los Angeles*, y al Saliente con el cerro de Peña Fria; y practicado por el Ingeniero Inspector de minas del distrito, don José de Arciniega, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento

vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1013.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Pedro José Navarro, presidente de la sociedad La Concepción, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada *Santiago*, sita en el punto denominado Peña Fria, término y distrito municipal de Mejorada del Campo, lindando al Mediodía, con la mina *Los Angeles*; al Poniente, con el rio Henares; al Norte, con pertenencias de la mina *Henares*, y al Saliente, con el cerro de Peña Fria, y practicado por el Ingeniero Inspector de minas del distrito don José de Arciniega, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1014.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Cayetano Baz, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa llamada *San Cayetano*, sita en el punto denominado Berranco Cortado, término de Vaciamadrid, distrito municipal de Rivas, lindando con la Sopeña en Gozquez, del Real Patrimonio y con el Caz que sirve para el riego del término de San Martín de la Vega; y practicado por el Ingeniero Inspector de minas del distrito don José de Arciniega, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1018.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por don Fermín Tomás Pedrosa, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de sulfato de sosa, llamada *San Felipe y Santiago*, sita en el punto denominado el Piul, término y distrito municipal de Vaciamadrid, lindando al Sur terrenos del Real Patrimonio, Saliente con el rio Jarama, Poniente terreno de don Manuel de Rojas y Norte terreno de don Manuel de Rojas y Norte terreno de don Manuel de Rojas y Norte terreno de don José de Arciniega el reconocimiento preliminar

que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º Número 2214.—Vigilancia.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias con el fin de conseguir la captura y remisión á este Gobierno, del soldado desertor de la Brigada de Artillería á caballo, Manuel Garcia Fraille, hijo de Manuel y Margarita, natural de Navas de Oro, provincia de Segovia, de 20 años de edad, estatura 5 piés, 2 pulgadas y una linea, pelo, cejas y ojos castaño, nariz, boca y barba regular.

Madrid 20 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 2215.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias, con el fin de conseguir la captura y remisión á este Gobierno, del soldado desertor del regimiento de infantería de Borbon, núm. 17, Miguel Abreu Acevedo, natural de esta corte hijo de Miguel y de Maria Salomé, de estatura 5 piés, 2 pulgadas y 2 lineas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada y color bueno.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 2216.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias, en averiguación del paradero de una mula mohina, de 8 años de edad, y de poca alzada, que á primera hora de la noche del 17 del corriente, le fué robada en el camino de Hortaleza, á Francisco Hernandez, por tres hombres desconocidos que vestían gorra y parecian peones de albañil; los cuales, en caso de ser habidos, serán conducidos con las seguridades debidas á disposición del Juzgado de primera instancia de las Afueras del Norte de esta capital, con la caballería que arriba se cita.

Madrid 21 de diciembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En los autos que sigue doña Fabriciana Fernandez, mujer de don José Suarez Biesca con doña Toribia Inchausti y doña Nicolasa Aguirre, sobre tercera de dominio á los bienes embargados á aquel, despues de vistos en la sala tercera de este tribunal ha recaído la providencia siguiente:

Señores de Sala tercera: Cáceres, Romero, Andreo: Considerando que la tercera interpuesta por parte de doña Fabriciana Fernandez Soto, y admitida por el Juzgado, es de dominio, se revoca el auto apelado proveído por el Juez de primera instancia en 5 de setiembre de 1857, en la parte en que declaró no haber lugar á la suspensión de los procedimientos de apremio en el juicio ejecutivo, y se declara que estos deben suspenderse, mientras no se falle ejecutoriamente la expresada demanda de tercera.

Los señores del margen lo mandaron en Madrid á 21 de setiembre de 1858.—José M. Cáceres.—Manuel Romero Falcon.—Sal-

vador Andrés Dampierre.—L. Marcelino Trabardino.—Es copia, Sebastian Alvarez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Novales.

En virtud de providencia de don Santiago Ricoy, Jefe de paz del distrito del Norte, que interinamente desempeña el Juzgado de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano de número don Juan Perea, se saca á pública subasta por el precio de la tasación las fincas pertenecientes al menor don Mariano Rodriguez, cuyo sitio cabida y linderos son del tenor siguiente:

Un pajar, sito en la villa de Cercoda, próximo al camino de Moralzarzal, que linda á O. con heredad de Ventura Diaz, M. P. y N. con campo abierto, cuyas cuatro líneas forman un rectángulo que comprende una superficie de 2664 piés cuadrados, con inclusion del espesor de una tapia. Su construcción material consiste en apertura de zanjas para los cimientos, macizada con mampostería de cal y canto; á espaldas de dicho pajar se encuentra un corral, perteneciente al cercado de mampostería que forma otro rectángulo que contiene dentro de su perímetro una superficie de 40.603 piés cuadrados, y habiendo valorado todo cuanto constituye dicho pajar y corral, segun su estado actual, sitio y paraje en que se halla, asciende á la cantidad de 7000 rs.

Una cerca, titulada *La Lozana*, situada entre dicha villa de Cercoda y Moralzarzal, circundada de una tapia de piedra, que forma un polígono irregular de infinidad de lados, lindando á O. con otra cerca de Ceáreo Gonzalez, vecino de Cercoda, y dehesa titulada del Rio, perteneciente á propios del indicado pueblo; al N. con camino de Moralzarzal, al P. con cerca de Victor Gomez, vecino de Alpedrete, y otra de Valentina Prados y con otra de Juan Mazarcas, y al N. con la espresada dehesa titulada del Rio, entre cuyas líneas se comprende una superficie de 27 fanegas de tierra, bastante superior, de á 400 estadales cada una, con monte bajo de roble y fresno, dando valor al terreno por su calidad, y al arbolado; segun su buen estado, asciende á la cantidad de 13.000 rs. En su consecuencia quien quisiera hacer postura á las mencionadas fincas, acuda á la audiencia del Juzgado, sita en Chamberí, paseo de Luchana, el día 20 de enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana; que se ha señalado para verificar el remate, pudiendo antes enterarse de los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía, á las horas regulares.

Madrid 20 de diciembre de 1858.—Juan Perea.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Manuel Riboo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en causa que se sigue por desfalco de caudales en el Real Monte de Piedad; y para resarcimiento de este, se venden en pública subasta, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de número del crimen de don Severiano de Diego, las fincas siguientes:

Una casa situada en las afueras del partido de Gijimon, de esta corte, saliendo á la derecha, que consta de 50.121 piés 50 céntos, superficiales, constando de planta baja, algar, de espresado, principal y desvanes; tasada por el Arquitecto don Juan José Alzaga, en virtud de su tasación de 385.422/26 Una hacienda titulada de La Hoz, sita en el término jurisdiccional del pueblo de Las Rozas, en esta provincia, consistente en varias fincas rústicas y prbanas, que han sido tasadas las primeras por el dicho Arquitecto en los precios siguientes:

La casa, que se compone de una planta baja, y consta de varias oficinas propias á una casa de labor, en. 35.931

Un molino harinero situado en el margen izquierdo del Guadarrama, en. 63.556

Un puente de piedra, comenzado á construir, sobre dicho rio, en. 119.161

Un molino, situado en el nombre de Juan, que se halla arrendado, en. 13.322

Las fincas rústicas que comprende dicha posesion han sido tasadas por el Agrimensor don Francisco Alvarez de Naira, en. 123.369 66

Terrenos fuera de la posesion.

Una tierra labrantia, término de Las Bajas, donde llaman Vega de Arriba, de tercera clase, consta de 6 fanegas, 6 celemines y 20 estadales, ha sido tasada en. 452 50

Otra tierra en dicho sitio, su cabida 4 fanegas, 5 celemines y 16 estadales, lindante con la anterior, en. 267 50

Otra en Villa Tapiada, restrojo de cebada, de fanega y medio y 16 estadales, en. 92 40

Otra tierra en el Cantizal, de 15 fanegas, 7 celemines y 31 estadales, en. 929 65

Otra en el Cerro del Lazarejo, de 14 fanegas y 25 estadales, en. 703 50

Dos tierras unidas en el Endrial, de 12 fanegas, 10 celemines y uno y medio estadales, en. 642

Otra en los Barros, de 6 fanegas, en. 342

Otra en la Fuente de las Herrerías, de 4 fanegas, 8 celemines y 29 estadales, en. 237

Otra en dicho sitio, de caber 6 fanegas, 7 celemines y 16 estadales, en. 331 46

Otra en la vereda del Molino, con la cual linda, de 2 fanegas, 8 celemines y 16 estadales, en. 124 93

Otra en el Caño de la casa de Postas, de 14 fanegas, 11 celemines y 20 estadales, en. 748 36

Otra más arriba, de 10 fanegas, un celemin y 18 estadales, en. 506 41

Otra de 5 fanegas, 2 celemines y 24 estadales, en la Solana de Navalosantos, en. 261 33

Otra de 6 fanegas, 5 celemines, 7 estadales, en la Cruz de Mateo, en. 514 73

Otra de 6 fanegas y 32 estadales, donde llaman Viña Victoria, en. 486 40

Otra en la Vega de Abajo, término de Galapagar, de 19 fanegas, 11 celemines y 16 estadales, en. 1994 66

Otra de 14 fanegas, 15 celemines y 17 estadales, en dicho sitio y término, en. 1463 91

Otra que es un terreno quebrado, del que solo se considera de labor unas 9 fanegas, y lo restante hasta 21 fanegas, 6 celemines y 13 estadales de pasto, sito donde llaman Cerro de los Aires, linda con el río Guadarrama, en. 861 30

Y finalmente, dos terrenos bastante quebrados, poblados de algún chaparral de monte bajo, inmediato al molino que llaman de Isan, término de Torreledones, de 6 fanegas, 2 celemines y 3 ó 3 estadales, en. 247 6

Para el remate de las fincas anteriores está señalado el día 31 del actual, á las doce

de su mañana, en la audiencia del espresado señor Juez, sita en esta corte, plazuela de la provincia, en el edificio y piso bajo de la territorial.

Madrid 11 de diciembre de 1858.—M. nuev Bioboo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Anunciadas la primera y segunda subasta de los derechos de consumos de los pueblos de Fuencarral, Ciempozuelos, Buirrago y Perales de Tajuña, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se abre licitacion durante ocho dias, á contar desde la fecha, admitiéndose proposiciones en los referidos dias, de diez á dos de su tarde, en esta Administracion principal, sita Plaza Mayor, números 7 y 9, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la misma y en las cantidades siguientes:

Pueblos:	Vino.	Vinagre.	Aguardiente.	Aceite.	Albun.	Carnes.	Tecno.	ESPECIES.	TOTAL.
Fuencarral.	19.240	47	8350	10.075	190	7000	4578	50.000	37.000
Ciempozuelos.	9.932	92	6343	5232	605	9500	266	37.000	19.000
Buirrago.	7.587	79	4700	2140	646	3320	1598	19.000	19.000
Perales de Tajuña.	6.798	69	2930	3400	764	4600	1558	20.000	20.000

Lo que se avisa para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 20 de diciembre de 1858.—José Cabello y Goytia.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

Direccion General de Consumos, Casas de Moneda y Minas.—Desde 1.º de enero próximo las castas de moneda de Madrid, Sevilla y Barcelona, destinadas á la acuñacion de oro y plata, usaran el kilogramo y sus fracciones como unidad de peso para las operaciones de compra y demas relacionadas con las pastas. A contar desde aquella fecha, quedará suprimida la compra de atafayas y vajillas, no admitiéndose mas que monedas nacionales defectuosas y las partidas, cuyo importe excedan de diez mil reales, aplicándose las tarifas de compra vi-

gentes con arreglo á lo prevenido en el artículo 7 del Real decreto de 15 de abril de 1858.—Las personas que deseen noticias mas circunstanciadas acerca de estas medidas podran acercarse á esta Direccion general y á las Superintendencias de los espresados establecimientos.

Madrid 16 de diciembre de 1858.—Yañez de Rivadeneira.—Por orden de la Direccion general del ramo, Luis de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Húmera.

No habiéndose presentado licitadores á los artículos de consumo de esta villa con la venta exclusiva al por menor durante el año próximo de 1859, queda abierta la subasta de los mismos, conforme al art. 212 de la instruccion y se anuncia en demanda de licitadores:

Húmera 14 de diciembre de 1858.—Agustin Cabezas.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador de la provincia, fecha de ayer, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el día 25 del actual, y hora de las once de su mañana, para el remate de las yerbas de invierno del prado de Charquia y arroyadas accesorias, pertenecientes á los propios, cuya cabida es de cuatro hectáreas, para 90 cabezas de ganado lanar, por la cantidad de 700 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ordenanza de 22 de diciembre de 1833 y disposiciones posteriores en la sala capitular de dicha villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y pliego de condiciones que está de manifiesto; advirtiéndose que serán admitidos todos los licitadores sin preferencia alguna.

Húmera 14 de diciembre de 1858.—Agustin Cabezas.

Se hallan concluidas y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento las rectificaciones del amillaramiento de la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia sobre que ha de fundarse el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1859; á fin de que los interesados puedan deducir de agravo en término de seis dias.

Húmera 14 de diciembre de 1858.—Agustin Cabezas.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

Hallándose concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el amillaramiento ó padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1859, por lo mismo se anuncia al público para su inteligencia; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se oirá ninguna reclamacion, parándole el perjuicio que haya lugar.

Alcorcon 19 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Andrés Torrejon.

Alcaldia constitucional de Navalucillos.

Prévia la oportuna Real autorización, el Ayuntamiento de Navalucillos, en la provincia de Toledo, tiene acordado proceder á la subasta de un carbonco, de corte en los montes de su término y sitio de la Humbrin del Barrero, y para que tenga efecto ha señalado el día 16 de enero próximo en su Sala Consistorial, de diez á doce de la mañana, debiéndose celebrar un nuevo remate sobre las mejoras legales que se hicieron el día 23 de dicho mes, en el mismo local, con igualdad de horas.

Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, y en virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, ha acordado sacar nuevamente á subastas el amillaramiento por todo el año próximo entrante de 1859, de ocho suertes de tierras labrantias de propios, bajo la tasacion

en renta y condiciones que se hallan en el expediente instruido al efecto, existente en la secretaria de dicha corporacion, estando señalados los dos remates para los dias 26 del corriente y 2 de enero inmediato, de diez á doce de su mañana, en las Salas consistoriales.

Ciempozuelos 16 de diciembre de 1858.—El Alcalde, Juan de la Cruz Pachon.

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza, saca á pública subasta con la autorizacion competente las casas taberna, matadero y fragua, pertenecientes á sus propios por todo el año venidero de 1859, y para su remate está señalado el día 26 del corriente, de diez á doce de su mañana en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, quedando sujetos los contratos á las prescripciones de la ley de 30 de abril de 1856.

Hortaleza 15 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Miguel Garcia.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Pardillo.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Pardillo, con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador de la provincia, arrienda en pública subasta por la temporada de invierno, los pastos de las heras de pan trillar de los propios de esta villa, los de las dehesas Boyal, Prados de Navalencinilla, Huellas, Majadas y Barranco de Abajo, del comun de vecinos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y cantidad menor admisible de 3.250 reales vellon en que han sido tasadas, cuyo dicho remate tendrá efecto con las formalidades de costumbre en la Sala consistorial de esta villa el día 26 del corriente de diez á una de su tarde.

Villanueva del Pardillo 16 de diciembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Cándido Bravo.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Alto.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento constitucional para arrendar en pública subasta los derechos de romana, pesos y medidas para el año viniente de 1859 en este distrito municipal, á condicion de no ser forzoso ni á vecinos, ni á forasteros, siempre que estos tengan útiles propios; señalándose para sus dos remates, los dias 25 y 27 del corriente mes, en la casa de Ayuntamiento de esta poblacion, de once á una de dichos dias y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Carabanchel Alto 18 de diciembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Eusebio Merinero Ginés.—Secretario, Agustin Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Pinto.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pinto, en virtud de autorizacion de la superioridad, ha acordado la subasta y arriendo de los artículos de consumo con la exclusiva en su venta al por menor, para el año próximo venidero de 1859, bajo el precio y condiciones acordadas para cada uno de sus ramos.

La persona que quisiere interesarse en dicha subasta, comparecerá en los dias domingos 26 del actual y 2 de enero del año próximo, para los cuales se han señalado sus dos remates, despues de las once de su mañana en la plaza pública.

Pinto 20 de diciembre de 1858.—El Alcalde Presidente, Manuel Zapatero.

Alcaldia constitucional de Chinchon.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento constitucional de la M. N. y M. L. villa de Chinchon el padrón de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1859 por término de ocho dias, á fin de que los contribu-

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GULA COMPLETA

REPARTIEMENTOS DE INMUEBLES

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las formas, actas y oficios a los nombrados: un capitulo de cuentas para el repartidor y la parte legislativa referente a estos nombramientos, repartos hechos, con la explicacion detenida y minuciosa del modo de sacar los bases los artículos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento: formulario de los recibos de datos que deben acompañarse con los repartos: observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que a cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento; y el aprovechamiento como un centimo cuando son 6, 7, 8 u 9 los milésimos: explicacion de dichos tablas; reclamacion de agravios y resúmenes que han de acompañarse con ellas, y finalmente 2,154 tarifas que emplean con la de 1 centimo de real por ciento y concuerdan con la de 21 rs. y 31 centésimos, escrita por Eusebio Freixá, autor de la Guia de quintas y apéndice a la misma; y de la leyenda histórica y contemporánea en verso, titulada: Adúltera y parvicio.

La Guia de repartos consta de un tomo de 412 páginas en folio. Comprados los ejemplares en las librerías ó agencias de las provincias, cuestan 60 reales cada uno, por razon de gastos y comision que ha de pagarse. Esté recomendada su adquisicion por algunos señores Gobernadores de provincias, abonando su importe en las cuentas municipales. Los pedidos pueden hacerse á la redaccion de este periódico.

INTERESANTE

Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

Cuadernos para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Id. para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de las contribuciones, á 6 rs. el 100.

Id. para repartos vecinales de cualquier especie, á 1 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la recificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. el 100.

Papeletas para bagajes, á 6 rs. el 100.

Libramientos, á 3 cuartos pliego.

Cargaremes, á 5 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.

MAÑANA: 1858.

Plazas del reino

Table listing provinces and their corresponding administrative details, including names like Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1858.

Meteorological data table with columns for HOURS, Barometer, Temperature, Direction of wind, and State of sky. Rows include times from 6 m. to 9 n. and various measurements.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 15 de diciembre á las siete de la mañana.

Table showing atmospheric conditions in different parts of Europe and Africa, including locations like Dunkerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, Florencia, Turin, Bruselas, Viena, Roma, Lisboa, San Fernando, S. Petersburgo, Argel, Constantinopoli.

Precios

Table listing wheat prices (Trigo vendido) and other goods, with columns for quantity and price. Includes items like Pánegas, Arroba, and various types of wheat.

Quedan por vender sobre 8333 fanegas.

Precio máximo. 66 1/2

Idem medio. 57,85

Idem mínimo. 48

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 21 de diciembre de 1858. —El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA.

Cotizacion del 21 de diciembre de 1858 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Financial news section including bond prices, interest rates, and government affairs. Mentions titles of 3% consolidated bonds, amortizable bonds, and actions of the Canal de Isabel II.

CAMBIOS.

Exchange rates for London (Londres á 90 dias, 50 65) and Paris (Paris á 8 dias vista, 5-27).

Yentes en el mismo pueden enterarse de que capitales imposibles, y reclamar de agratio...

Chinchón 12 de diciembre de 1858.

Alcaldía constitucional de Valdemboro.

El ayuntamiento de las paces y medidas de dicha villa por todo el año próximo de 1859, se halla de primer remate en la cantidad de 5.000 rs., y para el segundo está señalado el domingo 28 del corriente en las Casas consistoriales de la misma...

Valdemboro 19 de diciembre de 1858.

El Alcalde, Santos López de Lerena.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Con la competente autorización se arrienda en pública subasta para el próximo año de 1859 el molino seclero de estos propios y del Estado, habiendo señalado su remate para el día 26 del corriente, de diez á doce para su mañana, en estas Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones formadas al efecto.

Pozuelo del Rey 18 de diciembre de 1858.

El Alcalde constitucional, Francisco Sanz.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

En esta alcaldía se halla depositado un barco pequeño de hechura cuadrada, que en las últimas avenidas del río Jarama bajó por el espresado río y fué recogido por varios vecinos de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente en esta villa á recogerlo.

Titulcia 14 de diciembre de 1858.—El Alcalde, Aquilino Molinero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy,

Table of goods and prices: 2529 fanegas de trigo, 2262 arrobas de harina, 7540 libras de pan cocido, 6768 arrobas de carbon, 69 vacas que componen 25981 libras de peso, 177 carneros que hacen 9908 libras de peso, 154 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en este día.

Table with columns for 'Arroba', 'Libra', and 'Cuartos' listing prices for various items like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table listing grain prices: Cebada de 27 á 28 1/2 rs. vn, Algarrobas de 39 á 40 rs. vn.